ORDENANZA, No. 7.

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILIA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR --DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUN-CIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagra das en los Ordinales 50., 70. y 100., del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de la Ley 48 de 1.986, y,

CONSIDERANDO:

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura Administrativa departamental, creando, modificando 6 suprimiento órganos y/o per sonas públicas, según lo ordena el Ordinal 50. del Artículo 187 de la Constitución Nacional.

Oue dentro de una Política Social, sana y Democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del País, se requiere de la instrumentalización de medidas Administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector social y de la Constitución de Organos Públicos eficientes y eficaces, para el desempeño de la gestión.

Que mediante la Ley 48 de 1.986, facultó a las Asambleas para - la emisión de una estampilla Pro-Bienestar del anciano, con la finalidad de recaudar ingrasos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en al territorio del respectivo Departamento.-

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre este mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Articulo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: - Emitase por parte del Departamento del Atlantico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construc "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILIA PRO-BIE-NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIA NO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ".-

> ción funcionamiento y dotación del Centro -Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

ARTICULO SEGUNDO: - La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES (\$ 500'000.000,00) DE -PESOS MONEDA LEGAL. -

ARTICULO TERCERO: - El Control Fiacal del recaudo y la inver--sión de los Recaudos producidos por la Estam
pilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO CUARTO: - Fácúltase al Gobernador para que reglamente las tarifas, distribución, aplicación, recau do y expedición de la Estampilla Pro-Bienes-tar del Anciano, por el término de seis (6) meses.-

PARAGRAFO: - Enviese copia de la Reglamentación expedida por el Gobernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: - Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano,
como un Organo Administrativo sin personalidad
Jurídica adscrita a la Secretaria de Fomento
Departamental, y que operará como un sistema
de manejo de cuentas de Fondo Departamental
con destinación específica.-

ARTICULO SEXTO: - JUNTA DIRECTIVA: - El fondo estará integrado por los siguientes Miembros: - El Gobernador del Departamento, quien lo preside y es su representante legal, el Secretario de Fomen to, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de --

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILIA PRO-BIE-NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEN-TROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBER-NADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

> Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Saiud, el Representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad 6 su Delegado, y Seis (6) Delegados de la Asamblea Departamental.-

PARAGRAFO PRIMERO: La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefa de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA, y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán designar Delegados. Los Representantes de la Asamblea Departamental tendrán Suplentas personales.

- PARAGRAFO SEGUNDO:-Esta Junta tendrá un período de dos (2) afios similar a las demás Juntas en que tiene
 participación la Asamblea y que será elegida
 por ésta, teniendo en cuenta el cuociente -electoral, una vez sancionada la Ordenanza.--
- ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de este Organo Público, tendrá las
 siguientes funciones:
 - a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.
 - b.-) Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta y efectuar las adiciones y traslados.
 - c.-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.-
 - d.-) Darse su propia organización al temor de Leyes y Ordenanzas.
 - e.-) Manejar los recursos.-
 - f.-) Las demás que le configran las Leyes y Orde--



" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILIA PRO-BIE-NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEN-TROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBER-NADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATIANTICO".

ARTICULO OCTAVO:- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrá dos empleos: el de Secreta-rio General y el de Tesorero, funcionarios
que deberán ser profesionales universita--rios, de libre nombramiento y remoción del
Gobernador.-

ARTICULO NOVENO: - EIENES: - Los Bienes de la Junta Pro-Bienes - tar del Ancieno, son integrantes del Patrimonio Departemental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a.-) El producto de la Estempilla fro-Bienestar del Ancieno.-
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.-
- e.-) los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier título.-

ARTICULO DECIMO:- Confiéranse facultades amplias y precias por el término de cuatro (4) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcio namiento de la Junta Pro-Bienestar del Ancia

PARAGRAFO: La aplicación de la Estampilla se hará en los mismos actos en que está establecida la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.

ARTICULO UNDECIMO: - Copia de la presente Ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde - con al Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE CRDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULIADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

ARTICULO DUODECIMO: - Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE .-

Dado en Barranquilla DE OC

Ospailamenta,

RESIDENCIA

del mes de

de

DE COLONG

ðavid/name teran⊅

RRESIDENTE

MARIO MOLINARES SARMIENTO 1ER. VICE - PRESIDENTE.

ARMANDO BLANCO DUGANÓ

20. VICE - PRESIDENTE

XTONIO DEL RIOSC

SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:-

ler. Debate, Octubre 10 de 1.989.-

20.- Debate, Octubre 19 de 1.989.-

3er. Debate, Octubre 23 de 1.989.-

ÍNTONIO DEL RIO C. SECRETARIO GENERAL

/lg.-

Obligation of the del

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIE NESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATCO., en ejercicio de las facultades consagradas en los Ordinales 50., 70. y - 100. del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de la Ley 48 de 1.986 y,

C O N S I D E R A N D O

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura Administrativa de partamental, creando, modificando, o suprimiendo, órganos y/o personas públicas, según lo ordena el Ordinal 50. del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

Que dentro de una Política Social, sana y Democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del País, se requiere de la instrumentalización de medidas Administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector social y de la Constitución de Organos públicos eficientes y eficaces, para el desempeño de la gestión.

Que el Constituyente derogado, mediante la Ley 48 de 1.986, fa - cultó a las Asambleas para la emisión de una estampilla Pro-Bienestar del Anciano, con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.-

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre este mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Articu lo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Emitase por parte del Departamento del Atlántico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación del Centro Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

ARTICULO SEGUNDO: La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de QUINIENTOS MILLO NES (\$500.000.000.00) de pesos, Moneda Legal.

ARTICULO TERCERO: El Control Fiscal del recaudo y la inversión de - los Recursos producidos por la estampilla Pro---

1.

Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONA-MIENTO DE CENTRO Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

4 *Phobado (n Segundo debate en la Sesión del Dia

Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO CUARTO:- Facúltase al Gobernador para que reglamente -las tarifas, distribución, aplicación, recaudo
y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el
término de seis (6) meses.

PARAGRAFO:- Envíese copia de la Reglamentación expedida por el Go bernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO:- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un Organo Administrativo sin personalidad Jurídica adscrita a la Secretaría de Fomento Departamental, y que operará como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.-

ARTICULO SEXTO:- JUNTA DIRECTIVA.- El Fondo estará integrado por los siguientes Miembros: El Gobernador del De--partamento, quien lo preside y es su representante legal, el Se-cretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director - Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad ó su Delegado, y Seis Delegados de la Asamblea Departamental.-

PARAGRAFO: La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán designar Delegados. Los Representantes de la Asamblea Departamental -- tendrán suplentes personales.

ARTICULO SEPTIMO: - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva de este Organo Publico, tendrá las siguientes funciones:

./.

Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONA-MIENTO DE CENTRO Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

- - a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.-
 - tuar laa adiciones y traslados.
 - .-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.-
 - d.-) Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas.
 - ^Je.-) Manejar los recursos.-
 - f.-) Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.

ARTICULO OCTAVO:- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano - sólo tendrá dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

ARTICULO NOVENO:- BIENES.- Los Bienes de la Junta Pro-Bienestar

del Anciano, son integrantes del patrimonio De

partamental y tendrán destinación específica, y estarán conforma

dos por:

- a.-) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- c.-) Las transferencias provenientes de Entes Públicos.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.
- e.-) Los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier título.
- afo
- ARTICULO DECIMO: Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro (4) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.
- ARTICULO UNDECIMO: Copia de la presente Ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo único del Artículo 30. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.-

tributario nacional, y en el presente caso el ingreso público partirà de una Estampilla que la Ley 48 /86 ha autorizado establecer en los departamentos.

Esta es la razón, que me asiste para proponer que se autorice el establecimiento del tributo a nivel departamental, y aqui también solicito unas facultades para reglamentar tarifas, recaudos, etc.

De Ustedes

EDGARDO SALES SALES.

GOBERNADOR DEL ATLANTICO

EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2 3 QUI OLI. 1989

como instrumento viable la constitución de un fondo público, como sistema de manejo de unos recursos, y que su diseño orgánico no genere costo mayor al de sostenimiento de dos empleados, necesario e imprescindible para su funcionamiento.

El Fondo, la Junta Pro-Bienestar del Anciano, lo es, tendrá una Junta Directiva muy peculiar, en la cual se involucran representaciones públicas de sectores que prestan servicios públicos análogos, lo que trae aparejado la ventaja en la coordinación y simplificación de esfuerzos, y la ayuda que entre las distintas personas públicas se presentan. El representante legal del Fondo, es el Gobernador, por ser un sistema de manejo de cuentas departamental, y por idéntica razón el control fiscal será de la Contraloría.

El proyecto es integrador en la materia organizacional diseñada, y será perfeccionada con la ayuda de la Asamblea, pero muy a pesar de todo éste trabajo solidario y mancomunado, el Gobierno Departamental solicita unas facultades para terminar de perfeccionar el trabajo por la complejidad técnica del asunto.

2)- La creación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.

No se puede crear un organo, y asumir una función pública si no se cuenta con recursos apropiados, ésta es una verdad de perogrullo. Pero tampoco se puede crear un tributo para recabar ingresos públicos, si previamente el ordenamiento jurídico nacional no lo ha autorizado de manera directa y expresa, a fin de hacer congruente el sistema

AROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN DEL DIR X

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION UEL DIA
23/04/02/1989

APROBADO EN TERCER

PRIMER

La Ordenanza que aspiro ver nacer, y que hoy es apenas un Proyecto que el Gobernador en ejercicio de sus facultades constitucionales, Numeral 5 del articulo 187 presenta a la Corporación, es de contenido profundamente social, pero también es de contenido político y se persigue satisfacer las necesidades de uno de los sectores más deprimidos de la sociedad, de mayor precariedad, a fin de mejorar sus condiciones materiales y culturales de existencia humana digna y prólija, y procura eliminar ó contribuir a la disminución de factores perturbadores de la paz ciudadana. Se busca con ésta Ordenanza, eliminar factores de perturbación del orden público; con ésta presencia del Estado en materia social se persigue solucionar problemas individuales y así reducir el espacio político y social a los enemigos de la tranquilidad ciudadana.

El presente Proyecto de Ordenanza que estoy entregando a la Corporación presenta dos elementos integrantes : La creación de una Junta Pro-Bienestar del Anciano y la autorización de imponer un tributo.

1)- La creación de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

El gobierno departamental, es del criterio, que en la búsqueda de alternativas sociales y en la solución de la problemática de la marginalidad, no es prudente desviar o distraer los recursos en la implementación y fortalecimiento de la burocracia estadal. Esta es la razón que sirve de soporte, para que la administración departamental, al formular los mecanismos administrativos encargados de prestar el servicio público requerido, se abstenga de crear una entidad descentralizada, y por el contrario plantee



PROYECTO DE ORDENANZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dr. DAVID NAME THERAN
Presidente.

. MARIO MOLINARES SARMIENTO

1er. Vice-Presidente.

Dr. ARMANDO BLANCO DUGAND

2do. Vice-Presidente.

HONORABLE CORPORACION.

Estoy presentando a todos Ustedes,

éste Proyecto de Ordenanza, de contenido eminentemente social, con la esperanza que la Corporación en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, le dé el trámite pertinente y la convierta en una de las más trascendentales medidas políticas de la administración departamental. Estoy seguro que éste proyecto, que deberá ser mejorado por la notable sabiduria de los Honorables Diputados, encontrara luz, y que al convertirse en Ordenanza, las personas de la tercera edad que poblan nuestro departamento recibirán con satisfacción la alternativa que se está brindando, en especial las personas de la tercera edad que están en una situación económica y social precaria, y que la presencia del Estado intervencionista moderno debe redimirlos.

 \mathcal{M}

APROBACE OF FRENCH DELVIE
FRENCH OF THE STATE OF

APROBADO EN SEGUNDO DE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO CA TERGER ATE

apsolado 1º Gelete Oct. 10/89 Js.

Recibi July ayala Oct 5/19

ORDENANZA N

POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS. Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura administrativa — departamental, creando, modificando o suprimiendo órganos y/o personas públicas, según lo ordena el Ordinal 5° del articulo 187 de la Constitución Nacional.

Que dentro de una política social sana y democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del país, se requiere de la instrumenta(liza)ción de medidas administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de éste sector social y de la Constitución de órganos públicos eficientes y eficaces, para el desempeño de la gestión.

Que el constituyente derivado, mediante la Ley 48 de 1986, facultó a las Asambleas para la emisión de una estampilla ProBienestar del Anciano con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membrecia de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.

APROBADO E" TGUNDO DEBATE
EN LA DECADON DEL DIA
19 4 PET. 1987

EX TO ACSION DEL BEN ZS A SERVICE DE BANK

A.2803A.36 (In Soulies) 3.

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre éste mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10° del articulo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un organo administrativo sin personalidad jurídica, adscrita a la Secretaria de Fomento Departamental, y que operarà como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.

ARTICULO SEGUNDO.- JUNTA DIRECTIVA. El Fondo estarà integrado por los siguientes miembros: El Gobernador del Departamento, quien lo preside y es su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera edad ó su Delegado, y seis Delegados de la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO.- La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrán designar Delegados. Los representantes de la Asamblea Departamental tendrán suplentes personales.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de éste organo público tendra las siguientes funciones:

APROBADO EN TERCER "FEBATE
EN LA SESION DEL ...A
2 3/04/04. 1999

APRIOSALO EN PRIMER DE DIA

Control DE DIA

Co

a)- Formular la politica de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.

b)- Expedir el presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta y efectuar las adiciones y traslados.

c-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.

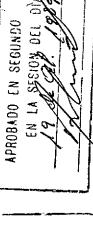
- d)- Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas.
- e)- Manejar los recursos.
- f)- Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.

ARTICULO CUARTO.- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrà dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

ARTICULO QUINTO. - BIENES. - Los bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano son integrantes del patrimonio departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del anciano.
- b) Los aportes de entidades públicas y privadas.
- c) Las transferencias provenientes de entes públicos.
- d) Los rendimientos financieros.
- e) Los muebles e inmuebles que obtenga a cualquier titulo.

ARTICULO SEXTO. - Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro meses al Gobernador, para que reglamente la organización y funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.



CPROBADO (N TEPER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23 da 22 . 1989

PROBADO EN SEGUNDA DEBATE APROBACATA PLUZICH DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
FA 11 SESION DEL DIA
FA 17 SESION DEL DIA

ARTICULO SEPTIMO. - Emitase por parte del Departamento del Atlantico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinarà a la construcción, funcionamiento y dotación de el Centro Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.

ARTICULO OCTAVO. - La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de Quinientos Millones de Pesos, moneda legal, (\$500'000.000,00 M/L).

ARTICULO NOVENO.- El control del recaudo y la inversión de los recursos producidos por la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloria General del Departamento.

ARTICULO DECIMO. - Facúltase al Gobernador para que reglamente las tarifas, distribución, aplicación, recaudo y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el término de seis (6) meses.

Dado	en	Baranquilla	а	los	 dias	del	Mes	de
de								

PRESIDENTE

1er. VICE-PRESIDENTE

2do. VICE-PRESIDENTE.



approber 1º 1). Cel. 19/89

ANTONIO OCL RIG C.

Secretario Grai.

Secretario Grai.

Secretario Grai.

Secretario Grai.

ORDENANZA No.____

Por medio de la cual se actualizan las tarifas previstas en los artículos 1ero. y 2do. de la ordenanza No.1 de 1982 y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la contemplada en el articulo 4to. de la ley 77 de 1981,

CONSIDERANDO

que la finalidad de la Estampilla Prociudadela Universitaria, es al obtener ingresos para la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlàntico.

Que entre el recaudo de la Estampilla Prociudadela Universitaria y el programa de Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlàntico debe existir la correspondiente armonia.

dadela Universitaria a fin de obtener a corto plazo el monto total fijado por la ley y de esa forma concretar el programa de construcción de la Ciudadela Universitaria.

ORDENA

ARTICULO 1: Las tarifas previstas en el articulo 1 de la Ordenanza n0.1 de 1982 quedarán asi:

1.-) En las nominas que presenten los empleados oficiales departamentales para el cobro de sus sueldos, se adheriran estampillas Ciudadela Universitaria del Atlantico", de conformidad con las tarifas siguientes:

Para Sueldos hasta de \$70.000.oo= Para Sueldos de \$70.001.oo=

\$250.00

2.-) En las cuentas y facturas presentadas por particulares, contra cualquier organo administrativo publico departamental, el 1% de su valor.

- 3.-) En todo contrato suscrito, entre un contratista y una persona jurídica pública Departamental, el 1% de su valor.
- 4.-) En cada autenticación de la Gaceta Departamental, Cien (\$100.00) pesos M/L.

PROBADO EN TERCER DEBATE

DE CO. P. CO.

5.-) En cada autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios, Cien (\$100.00) pesos M/L.

6.-) En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana, Milquinientos (\$1500.00).

- 7,-) En cada volante de pasaporte, Ochocientos (\$800.00) M/L.
- 8.-) En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de Personeria Jurídica, Un Mil quinientos Pesos (\$1500.00) M/L.
- 9.-) En cada copia de Decretos, Resoluciones y Otros actos emanados de la Gobernación del Departamento, Cien (\$100.00) pesos $M/L_{\rm le}$
- 10.-) En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental, Cíen (\$100.oo) pesos M/L.
- 11.-) En los certificados de Paz y Salvo con El Tesoro Departamental, Trescientos (\$300.00) pesos M/L.
- -12.-) En las guias de transito para licores nacionales, extranjeros, cervezas y tabaco elaborados que expide el Departamento, de consumos de tabaco elaborado, de tabaco de exportación y de tabaco en rama que expida el Departamento del Atlantico, Mil (\$1000.00) pesos M/L.
- 1.18.-) En las boletas de registro y anotación, que expide la presoreria del Departamento, (\$1000.00) pesos M/L.
- 111.-) En la inscripción de Industrias o Laboratorios, ante la Secretaria de Hacienda del Departamento, para los efectos del Suministro del Alcohol por parte de la Fabrica de Licores, Trescientos (\$300.00) pesos.
 - 15.-) En los pliegos de ofertas de licitaciones, asi:

 Hasta Dos Millones......\$1000.oo
 mas de Dos Millones.....\$2000.oo
- 16.-) En los formularios de Inscripción de establecimientos docentes y en los originales y similares, Cien (\$100.00) pesos
- 17.-) En los certificados de estudios de enseñanza secundaria, comercial, industrial y similares, Cien (\$100.00) pesos M/L.
- 18.-) En todo diploma o titulo profesional, universitario o de educación formal y no formal, que deban ser registrados en la Secretaria de Educación, Milquinientos (\$1500.00) pesos M/L.
- 19.-) En los libros de mátricula, de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaria de Educación del Departamento, por parte de los colegios y escuelas privadas. Tres Mil (\$3000.00) pesos M/L.

- Secretaria State 20.-) En los certificados que expida la Oficina de Personal del Departamento sobre referencia de trabajo, Cien (\$100.00) pesos M/L.
- 21.-) En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contralorla General del Departamento, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.
- 22.-) En cada inscripción de Farmacia o producto farmaceutico por parte de los Laboratorios. Trescientos (\$300.00) pesos M/L.
- 23.-) En los certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno, Cien (\$100.oo) pesos M/L.
- 24.-) En las Inscripciones de profesionales ante la Secretaria de Gobierno, Un Mil (\$1000.00) pesos M/L.
- 25.-) En cada guia de degüello de ganado mayor, Diez (\$10.00) pesos M/L.
- 26.-) En las actas de posesión de los Empleados del Departamento regira la siquiente tarifa:

Por los sueldos hasta Mayores de

\$70.000.00=

\$250.00=

ANTONIO DEL 119 G.

\$500.oo= \$70.000.00=

- 27:-) En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y miembros de la Junta Directiva de establecimientos Bancarios. Un Mil (\$1000.co) pesos M/L.
- (28.-) En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, o a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de lubes y Rifas, Un Mil (\$1000.oo) pesos M/L. Esta Inscripción debera renovarse cada año.
- %9.~) Cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.oo) se le aplicara una estampilla de Un Mil (\$1000.00) pesos M/L.
- هـ30.-;). En las solicitudes de avaluo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental, Cien (\$100.00) pesos M/L.
- \$1.-) En cada licencia de Chofer, Cien (\$100.00) pesos M/L.
- \$2.-) En cada matricula de Automovil, Un Mil (\$1000.00) pesos. N/L.
- 33.-) En cada duplicado de constancia de Matricula se adherira una estampilla de Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.
- \$4.-) Por cada duplicado de pases para choferes, (\$300.00) posos η/ι.
- 35.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Conductor, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.
- 36.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Vehiculo. cientos Pesos (\$200.00) M/L.



- 37.-) Por cada certificado de Propiedad de un vehículo, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.
- 38.-) Por cada certificado de propiedad de dos o más vehiculos, Doscientos (\$200.00) pesos M/L.
- 39:-) Por cada reavaluo, Cien (\$100:00) pesos M/L.
- _40.-) Por cada autorización de cambio de color de un vehiculo, ¢ien (\$100.00) pesos M/L.
- \$1.-) Por cada cambio de servicio de un vehículo, Cién (\$100.00) pesos M/L.
- A2.-) Por cada traspaso de vehiculo, trecientos (\$300.00) pesos
- 43.-) Por vias del transito hasta por quince (15) dias quince (\$15.00) pesos.M/L
- 44.-) Por vias de transito hasta por (30) dias treinta (\$30.00) pesos.M/L.
- 45.-) Por cada expedición de pases de cualquier naturaleza, diferente a pases de choferes, Quince (\$15.00) pesos. M/L.
- pesos (\$2000.00) pesos M/L.
- [Por cupos en lineas urbanas, unidad, para microbuses, Un mil [quuinientos pesos (\$1.500.00) M/L.
- 948.-) Para cupos automóviles sin taximetros, debidamente vautorizados. Un mil pesos (\$1.000.00) M/L.
- 49.-) Por cupos para taxis, en Empresas debidamente legalizadas Quinientos Pesos (\$500.00) M/L.
- 50.-) Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas, Treinta (\$30.00) pesos M/L.
- 51.-) Por cada cambio de registro de matricula de un vehiculo, quince (\$15.00) pesos M/L.
- 52.-) Por cada permiso de traslado de un vehiculo a otro Departamento Treinta (\$30.00) pesos M/L.
- 53.-) Por cada copia de Providencias dictada por la Dirección de Transito, Veinte (\$20.00) pesos M/L.
- |54.-) Por empadronamiento de un vehiculo automotor, Quince_(\$15.00) pesos M/L.
- 55.-) Por cada certificado de Paz y Salvo interno para refrendación de pases, Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 56.-) Por reemplazo de un bus de cualquier linea urbana, \$1.000.0) (Un mil pesos M.L).

뜐.



- 57.-) Por cada demarcación de una zona de descargue, Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.
- 58.-) Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio publico hasta por treinta (30) dias, Veinte (\$20.00) pesos.
- 59.-) Por expedición de pases nacionales, para aficionados, Diez (\$10.00) pesos M/L.
- b).-) Por expedición de pases nacionales, para profesionales, Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 61.-) Por examen a aspirantes de choferes aficionados, Diez (\$10.00) pesos M/L.
- (\$5.00) Por examen a aspirantes de choferes profesionales, Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 63.-) Por revisión de automóvil particular, Veinte (\$20.00) pesos M/L.
- 64.-) Por revisión de un automóvil de servicio público, Cínco (\$5.00) pesos M/L.
- 55.-). Por revisión de buses particulares, Veinte (\$20.00) pesos
- 66.-) Por revisión de buses de servicio publico, Diez (\$10.00) pesos M/L.
- 67.-) Por revisión de camiones de servicios particulares, Veinte (\$20.00) pesos M/L.
- 68.-) Por revisión de camiones de servicio público. Diez (\$10.00) pesos M/L.
- 69.-) Por revisión de microbuses particulares, Diez (\$10.00) pesos M/L.
- 70.-) Por revisión de microbuses de servicio público. Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 71.-) Por revisión de camionetas particulares ó similares, Diez (\$10.00) pesos M/L.
- 72.-) Por revisión de camionetas de servicio público, Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 73.-) Por cada autorización para entrega de placas, Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 74.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a otros Departamentos. Diez (\$10.00) pesos M/L.
- 75.-) Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros Departamentos, Cinco (\$5.00) pesos M/L.

y

- 76.-) Por revisión de planillas de camionetas Pick-Ups y similares con destino a otros Departamentos, Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 77.-) Por revisión de planillas pará buses con destino a Municipios del Departamento, Cinco (\$5.00) pesos M/L.
- 78.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a Municipios del Departamento, Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.
- 79.-) Por revisión de buses Pick-Ups y similares, Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

ARTICULO SEGUNDO. Además de las tarifas aplicables a actos, documentos y contratos contemplados en el articulo anterior, en los Servicios Seccionales de Salud se aplicarán la Estampilla Ciudadela Universitaria y las tarifas a los actos, documentos que se enuncian:

1) En todo Paz y Salvo con el Servicio de Salud pagarán Veinte (\$20.00) pesos M/L.

Toda inscripción de médicos pagará Cien (\$100.00) pesos M/L.

3) Toda diligencia de inscripción de Bacteriologos pagara Cien (\$100.00) pesos M/L.

A) Toda diligencia de inscripción de Odontólogos pagará Cien (\$100.00) pesos M/L.

- 5) Toda diligencia de inscripción de Clinicas pagara Doscientos Cincuenta (\$250.00) pesos M/L.
- 6) En los certificados de inscripción de Médicos, Bacteriólogos, Odontólogos y Clinicas, pagarán Quince (\$15.00) pesos M/L.
- 7) En las Actas de registro a titulo farmacéuticos pagarán Veinte (\$20.00) pesos M/L.
- 8) En los certificados de Inscripción de titulos farmacéuticos pagaran Treinta (\$30.00) pesos M/L.
- 9) En los certificados de funcionamiento de Laboratorios pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.
- 10) En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.
- 1) En los certificados de funcionamiento de droguerias pagaran Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.
- 12) En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.
- 13) En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

APROBADOLEN PRIMER DEBATE En _a Sesion del DIA

EN LA SESION DEL DIA

ROBADO EN TERCER DEBA

1



- 14) En las actas de matriculas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermeria pagaran Veinte (\$20.00) pesos M/L.
- 15) En las actas de Inscripción de Auxiliares y ayudantes de enfermeria pagarán Veinte (\$20.00) pesos M/L.

-1-6) En los carnets de salud para Navegantes, Fluviales y Maritimos, expedidos por la Sanidad Portuaria, pagara Diez (110.00) pesos M/L.

17) En los certificados de exención de desratización de Tembarcaciones maritimas (internacionales y cabotaje menor) pagaran Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

18) En cada certificado internacional de vacunación pagara Trein- , ta (\$30.00) pesos M/L.

(9) En el registro de libros para farmacia, droguerlas y laboratorios pagarán Cincuenta (\$50.00) pesos M/L.

ARTICULO Carcero -

Cuesto.

ARTICULO (TERCERO) - La presente Ordenanza rige a partir de supublicación, y modifica los articulos 1 y 2 de la Ordenanza 001
de 1982.

dado en Barranquilla a los --- dias del mes de ----- de 1989.

PRESIDENTE

1er. VICE-PRESIDENTE

200. VICE-PRESIDENTE

APROBADO EN TERCER DEBATE

APR084

IN SEGUNDO DEBATE

SESION DEL



- Dr. DAVID NAME THERAN PRESIDENTE
- Dr. MARIO MOLINARES SARMIENTO VICE-PRESIDENTE
- ARMANDO BLANCO DUGAND Dr. VICE-PRESIDENTE

HOMORABLES DIPUTADOS.

DEBATE

3. **X**

APROBADO

DEBAIE

ੜ ਹ

APROBADO EN SECUNSO

DEBATE

tė̇̃nido como meta basica en su gestion publica, el de dotar al Ϧϥμαrtamento de obras publicas de envergadura y beneficio social. 5ή ésta politica y gestión, el gobierno departamental, en fin, lo 🕍 ha realizado, es ejecutar los actos de la Honorable Asamblea Departamental. Y dentro de éste proceso de gestión publica, y en -eumplimiento de los actos de la Asamblea, estima el gobierno que prudente, oportuno necesario, presentar, a tan digna У

El Gobierno Departamental,

∳rporación el Proyecto "por medio de la cual se actualizan las 🥦 terifas previstas en los articulos 1º y 2º de la Ordenanza No. 1 be 1982 y se dictan otras disposiciones", y que previa discusión

democrática la Corporación le imparta la correspondiente aproba-

El proyecto de Ordenanza que se ipresenta, persigue recabar fondos a corto plazo para que la obra ըփЫlica de construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántiko, se ejecute en el menor plazo posible y que los dineros que 🔚 Ley le tiene asignada mediante Estampilla, alcancen. beriencia, y los estudios sobre el tema de la Ciudadela Univer-Atlantico, nos demuestran, que a menos que se verisiparia del fique un plan de reordenamiento en las tarifas de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, la obra publica programada y en

parte contratada, tendrá serias dificultades para su concreción a consecuencia que el ritmo de recaudo de los ingresos provenientes del cobro de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria no es congruente, con el programa de la obra pública y todo porque las tarifas están muy bajas, lo que incide negativamente sobre el recaudo de la obra estimada y aprobada por la ley 77 de 1981. En tima instancia el proyecto lo que aspira es actualizar las tarifas en su valor real a la situación económica actual y a la susqueda de un mecanismo financiero de actualización permanente de los valores nominales de dichas tarifas.

El Proyecto de Ordenanza, que presento, es el resultado de la búsqueda de alternativas con fundamento en la ley, respetando la capacidad económica del dontribuyente, y tomando en consideración el promedio de recaudo que la estampilla ha presentado con las tarifas actuales, tarifas que por efecto de la inflación se han depreciado y merecen actualizarse.

<u>De</u> Ustedes,

BOCARDO SALES SALES

DE BERNADOR DEL ATLANTICO

APROBADO EN SEGUNDO DEBAFE

EN TERCER

PRIMER

aprobado 20 D.
Oct. 19/89 123

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19 4 41.

INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE

REF:- Proyecto de Ordenanza, " POR LA

CUAL SE CREA LA JUNTA PRO-BIENES
TAR DEL ANCIANO, SE AUTORIZA LA

EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIE
NESTAR DEL ANCIANO, SE ORDENA LA
CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONA
MIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN
UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTA
MENTO DEL ATLANTICO".-

Honorables Diputados:-

Este Proyecto presentado a esta Honorable A-samblea por el señor Gobernador, se sujeta en su parte legal a la Ley 48 del 29 de Septiembre de 1.986 y a los Ordinales 5 y 10 del Artículo 187 de la C.N., sometiéndose así a la constitución y las Leyes.-

En su aspecto social, dicho proyecto representa una de las preocupaciones más sentidas de la Administración Barco, por cuanto los ancianos y la 3a. edad, en cierto momento se -- han sentido solos e incapaces por cuanto se les niega el derecho a participar en el engranaje social con el aporte de su valiosa experiencia. La envergadura de este Proyecto, está en reconocer el lugar que les corresponde y la labor que deben desempeñar aquellas personas que después de 30 y 40 años de servicios, tienen fuerza material e intelectual para seguir dando su aporte a la comunidad.-

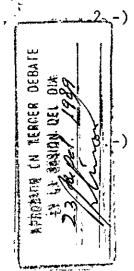
SUGERENCIAS

Analizando el Proyecto de Ordenanza, observa mos que la base para presentar modificaciones, se sustenta en la autorización que dá el Congreso de la República para la creación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano y que por lo tanto, los Artículos 70., 80., 90., y 100., son los que deben encabezar el articulado del Proyecto de Ordenanza, y que los Artículos siguientes surgen como consecuencia de dar estructura administrativa a -- los objetivos perseguidos por la Ley 48 de 1.986. Es decir, darle

Informe de Comisión para 2o. Debate.-

un órden lógico que permita analizar mejor el proyecto. En cuanto al Parágrafo y el Artículo 11, que se sugiere, es para darle cumplimiento al Parágrafo único del Artículo 30. de la Ley 48 de 1.986, sugerimos:

.-) Modifiquese el Título del Proyecto así: "POR LA CUAL SE AU
TORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA
LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE
CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".



APROBADO EN SECUNDO

2-) Corrijáse el Preambulo así: "LA ASAMBLEA DEPARTAMENTLA DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN LA LEY 48 DE 1.986 Y LOS ORDINALES 50., 70. y 100. DEL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL".

-) Adiciónese un Parágrafo al Artículo 10o. que diga así:
Parágrafo: Envíese copia de la reglamentación expedida por el Señor Gobernador, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su compe
tencia.-

4.- Agréguese el Artículo 11 que diga:

ARTICULO ONCE: Copia de la presente ordenanza, después de firma da y publicada será enviada por la Asamblea al - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.-

Proyecto original de

5.-) Ordénese el Articulado del la siguiente manera: los Artícu-los 7o., 8o., 9o. y 10o., pasarían a ser 1o., 2o.,3o. y 4o., respectivamente del nuevo Proyecto.-Los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., y 6o., pasarían a ser respectivamente 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10o.

Honorables Diputados, es preciso que a este Proyecto, con las sugerencias indicadas, se le dé viabilidad para Segundo Debate pués significa avanzar en la erradicación de la Pobreza absoluta, meta trazada por la actual Administración Nacional.Désele Segundo Debate con las consideraciones presentadas.-

De Ustedes Atentamente, COMISION DE HIGIENE JORGE MERCADO CEPEDA URBANO RODRIGUEZ MUNOZ.